

Sr.

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (Bolívar).

E.

S.

D.

Ref.: Proceso verbal (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) de RAFAEL ALFONSO CARAZO LAMBIS contra herederos de ISIDRO ACOSTA, otros y demás personas indeterminadas.

Radicado: 13001 31 03 001 2017 00613 00.

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD .

CARLOS MARIO DAZA MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en el distrito turístico de Cartagena (Bolívar), identificado con la cedula de ciudadanía numero 73'161.262 expedida en Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado numero 137.286 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en este escrito en mi calidad de apoderado de los señores: **ALBERTO DUQUE ZULUAGA, BLANCA LIGIA DUQUE ZULUAGA y ISABEL DEL SOCORRO DUQUE ZULUAGA** según poderes que adjunto, por medio del presente escrito presento *incidente de nulidad*, en los siguientes términos

HECHOS:

Primero. – Por escrito presentado el día diecisiete (19) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2.017) el señor: RAFAEL ALFONSO CARAZO LAMBIS, a través de apoderada judicial presento demanda extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio (pertenencia) en contra de ISIDRO ACOSTA, PRISCO RAMIREZ, ... **GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA**, ... y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la pretensión.

Segundo. – El codemandado: GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA falleció en el Municipio de Medellín, lugar de su último domicilio y residencia, el día veintitrés (23) de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995), sin dejar testamento.

Tercero. – De dicha circunstancia emerge la claridad de que para la fecha de presentación de la demanda, el día diecisiete (17) de Enero del año dos mil veintiuno (2.021) el demandado: GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA ya había

fallecido, ya que su muerte ocurrió el día veintitrés (23) de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995).

Cuarto.- A mi poderdante: ANGELA MARÍA DUQUE ZULUAGA no se le notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda en su calidad de heredera del demandado, pues su hermano falleció desde el 23 de mayo de 1.995 y, para tal efecto, aportó el registro civil de defunción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De los hechos anteriormente narrados emerge la configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral octavo (8) del artículo ciento treinta y tres (Art. 133) del Código general del proceso.

Artículo 133 del Código General del Proceso: Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

El procedimiento civil colombiano se encuentra diseñado, según lo establece el artículo 54 del código general del proceso, de tal modo que los extremos procesales de la litis sean compuestos por personas, entendiendo este termino dentro de las acepciones consagradas en el código civil colombiano, en sus artículos 74 y 633; y de conformidad con el parametro de existencia legal previsto por dicha normatividad en el canon noventa (Art. 90) del código civil Colombiano.

Artículo 54 del Código General del Proceso: Comparecencia al proceso

Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga [la Constitución](#), la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocero.

Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.

Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

Los grupos de personas comparecerán al proceso conforme a las disposiciones de la ley que los regule.

Los concebidos comparecerán por medio de quienes ejercerían su representación si ya hubiesen nacido.

Como la persona natural, el individuo de la especie humana deja de ser persona para el derecho, es decir cesa en su facultad de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, desde el preciso momento en que fallece (Art. 9 de la Ley 57 de 1.887), los muertos no pueden ser demandados, ***porque no son personas que existan.***

ARTÍCULO 90 de la Ley 57 de 1.887. EXISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS. La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre.

La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás.

ARTÍCULO 94 de la Ley 57 de 1.887.- FIN DE LA EXISTENCIA. La persona termina en la muerte natural

Y como la herencia, desde luego que tampoco que es persona, no puede ser demandada, mientras la comunidad a título universal que se forma con la muerte de todo ser humano no sea liquidada y radicada en cabeza de los asignatarios por causa de muerte los derechos y obligaciones transmisibles del difunto, quienes están legitimados por activa o por pasiva, durante el estado de la indivisión para actuar en favor de la herencia o responder por sus cargos, son los herederos, no como titulares de derechos singulares sobre las cosas que componen el acervo herencial, que no lo tienen. Ni como representantes de la herencia, pues esta no es persona, el presupuesto de capacidad para ser parte demandante o demandada solo se cuenta cuando se aduce la prueba de la calidad de heredero de quién a ese título demanda o es demandado. En tal evento el presupuesto procesal de capacidad para ser parte no se completa con la prueba de la calidad de heredero, que no puede aducirse, sino con la afirmación en el proceso de conocimiento, de que la causa mortoria no se ha iniciado y que, se ignoran los nombres de los herederos.

De ahí que devenga inverosímil y por tanto carezca de validez un proceso adelantado en contra de un fallecido; pues si bien, pese al deceso del individuo, el atributo de la personalidad patrimonio subsiste, ciertamente éste se radica en cabeza de sus herederos; en palabras de la H. Corte Suprema de Justicia:

“(...) como la capacidad para todos los individuos de la especie humana (...) para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos o contraer obligaciones, es decir, su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho, ser catalogados como personas, se inicia con su nacimiento (art. 90 del C. C.) y termina con su muerte, como lo declara el artículo 90. De la Ley 153 de 1887 ”. (...) Sin embargo, como el patrimonio de una persona no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus herederos, quienes como lo estatuye el artículo 1155 del Código Civil representan la persona del de cuyos para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles” “es pues el heredero, asignatario a título universal, quien, en el campo jurídico, pasa a ocupar el puesto o la posición que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por

pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuyus (...)”¹

De suerte que al adelantarse un proceso en contra de un difunto, se está incurriendo en la irregularidad que plantea el artículo 133 del C. de P. C. en su numeral 8 como causal de nulidad: “Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, **o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes**, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley. (...)”

lo anterior, tal y como se indica a renglón seguido en la jurisprudencia reseñada:

“(...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso, y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem” (Sentencia del 25 de agosto de 2008, exp. 11001-0203-000-2005-00008-00. M.P. William Namén Vargas).

Pues bien, en el caso de autos se evidencia que se adelantó la pretensión en contra del codemandado GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA, y tal como se referenció con anterioridad y de conformidad con el registro de defunción del mismo, falleció el día veintitrés (23) de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995); con anterioridad a la fecha en que se presentó la demanda, por tanto, al advertirse que se trata de personas contra quienes se dirigieron las pretensiones en asunto, se torna inviable continuar con el trámite del proceso al devenir viciada la actuación desde el auto admisorio de la demanda inclusive; en tal sentido, se solicita al despacho en ejercicio de la facultad consagrada por el artículo 137 del C. G. del P., que declare la nulidad de lo actuado desde dicho proveído, al encontrar enrostrada la ya referida causal octava (8) contemplada por el artículo 133 del C. G. del P.

De allí que, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y a los demás indeterminados, configura la causal de nulidad previosta en el numeral noveno (9) del artículo 140 del código de procedimiento civil, hoy prevista en el numeral octavo (8) del artículo 133 del Código General del proceso, mucho mas vcuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En efecto, cuando a pesar de que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte, y, de otro lado, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.

En el presente caso, la causal alegada es la prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, según la cual el proceso es nulo, en todo o en parte, *“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena”*.

Esa norma consagra varias hipótesis en las que puede presentarse la nulidad, bien en consideración de la persona que debía notificarse ora a la forma como debió hacerse, dentro de las cuales se encuentra la de que no se practique en legal forma la notificación de aquellas personas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes por su fallecimiento, cuando la ley así lo determine. En efecto, el ordenamiento jurídico vigente para la fecha de presentación de la demanda, esto es, para el día diecisiete (17) de Enero del año dos mil dieciocho (2.018), preveía diferentes consecuencias si la muerte del demandado se produce antes de presentarse la demanda, luego de presentada, pero antes de ser notificada o si esta ya había sido notificada de la admisión y, por ende, si estaba asistida o no por mandatario judicial.

Así, por ejemplo, si el demandado ya había sido notificado y estaba representado por apoderado cuando fallece, de acuerdo con el artículo 168 del C. de P.C no había lugar a interrumpir el asunto y los sucesores procesales podían continuar con la misma representación, pero si a pesar de estar notificado no estaba representado por un abogado, lo procedente era interrumpir la actuación con el fin de hacer las citaciones de las personas de que trata el artículo 169 ibídem.

Sin embargo, si el demandado ya ha fallecido cuando se presenta la demanda con apoyo en el artículo 81 del Código de Procedimiento Civil, la consecuencia procesal

no es la simple citación de los interesados, sino que la demanda deba dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos.

De allí que, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, hoy prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, ***mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.***

En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.

En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado que de presentarse esa irregularidad, ***lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la litis***, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa, tal como lo advirtió en la sentencia de 15 de marzo de 1994, al señalar: “Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem” (CLXXII, p. 171 y siguientes)”

Para el caso, es claro que para la fecha de presentación de la demanda, esto es, para el día diecisiete (17) de Enero del año dos mil dieciocho (2.018), el libelo no podía dirigirse en contra de GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA, pues según el registro civil de defunción había fallecido el día veintitrés (23) de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995), de suerte que, ya no tenía capacidad para ser parte y sus intereses no podían ser representados por un curador ad litem, lo que

ciertamente daba lugar a declarar la nulidad, porque el emplazamiento y el hecho de que se le nombrara un curador, no eran suficiente para tener por saneada o convalidada esa irregularidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 681 y ss., 1.374 y ss., 1.401 y ss., 2.335 y ss., y demás disposiciones pertinentes del código civil.

Artículos 15 y ss., 44 y ss., 467 y ss.; Ley 22 de mil novecientos setenta y siete (1.977); artículos 436 y ss. Artículos 133 y SS. Del Código General del Proceso. Ley 153 de mil ochocientos ochenta y siete (1.887).

PRUEBAS:

Con el objeto de comprobar los hechos y aseveraciones realizadas por el apoderado en el presente incidente de nulidad propuesto, solicito a usted con todo respeto se tengan en cuenta los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

- a). – Registro civil de matrimonio de los señores: JESÚS ANTONIO DUQUE ZULUAGA y MARIA CLAUDINA ZULUAGA ZULUAGA padres del demandado: GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA.
- b).- Registro civil de nacimiento de los señores GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA , RODRIGO ALBERTO DUQUE ZULUAGA, BLANCA LIGIA DUQUE ZULUAGA y ISABEL DEL SOCORRO DUQUE ZULUAGA
- c). Registro civil de defunción de GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA.
- d).- Registro civil de defuncion de JESÚS ANTONIO DUQUE ZULUAGA y MARIA CLAUDINA ZULUAGA ZULUAGA
- e).- Poder conferido.

ANEXOS :

Documentación enunciada como prueba, y poder conferido.

NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones el Suscrito y mis Poderdantes: Municipio de Cartagena, Barrio El Bosque, Urbanización Casa 1 D Cartagena distrito turístico.

Dirección electrónica: carlosdaza10@hotmail.com

Numero de Movil : 301 221 21 03

CARLOS MARIO DAZA MEJÍA

T. P, Nro.137.286 del C. S. De la J.

C. C. Nro. 73'161.262 de Cartagena.

De conformidad con el inciso segundo de artículo 2 del Decreto 806 de 2020, no es necesario la firma del presente documento. -

932

Sr.
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
(Bolívar).

E. S. D.

Ref.: Proceso verbal (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) de RAFAEL ALFONSO CARRAZO LAMBIS contra ISIDRO ACOSTA y otros y demás personas indeterminadas.

Radicado: 13001 31 03 001 2017 00613 00.

Asunto: poder otorgado por RODRIGO ALBERTO DUQUE ZULUAGA.

RODRIGO ALBERTO DUQUE ZULUAGA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín, varón sin unión marital de hecho, identificada con la cedula de ciudadanía numero: 70'091.507 expedida en Medellín; quién actúa en este escrito en su propio nombre y en su calidad de hermano legitimo del demandado: GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA, a usted con todo respeto expreso:

Por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado: CARLOS MARIO DAZA MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en el distrito turístico de Cartagena (Bolívar), identificado con la cedula de ciudadanía numero 73'161.262 expedida en Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado numero 137.286 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, y con dirección electrónica numero: carlosdaza10@hotmail.com; actuando para la sucesión ilíquida del demandado: GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA, fallecido en el Municipio de Medellín, lugar de su ultimo domicilio y residencia, el día veintitrés (23) de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995).

El apoderado además de tener las facultades establecidas en el artículo 73 del Código General del proceso, y las conferidas por el artículo 70 del Código de Procedimiento civil, se les confiere además las facultades de recibir, transigir, sustituir, y reasumir el presente poder y en general para realizar todas las diligencias necesarias dirigidas al cumplimiento de su mandato, especialmente las de contestar la demanda, proponer excepciones, contrainterrogar los testigos, etc. Podrá además solicitar nulidades procesales.

1

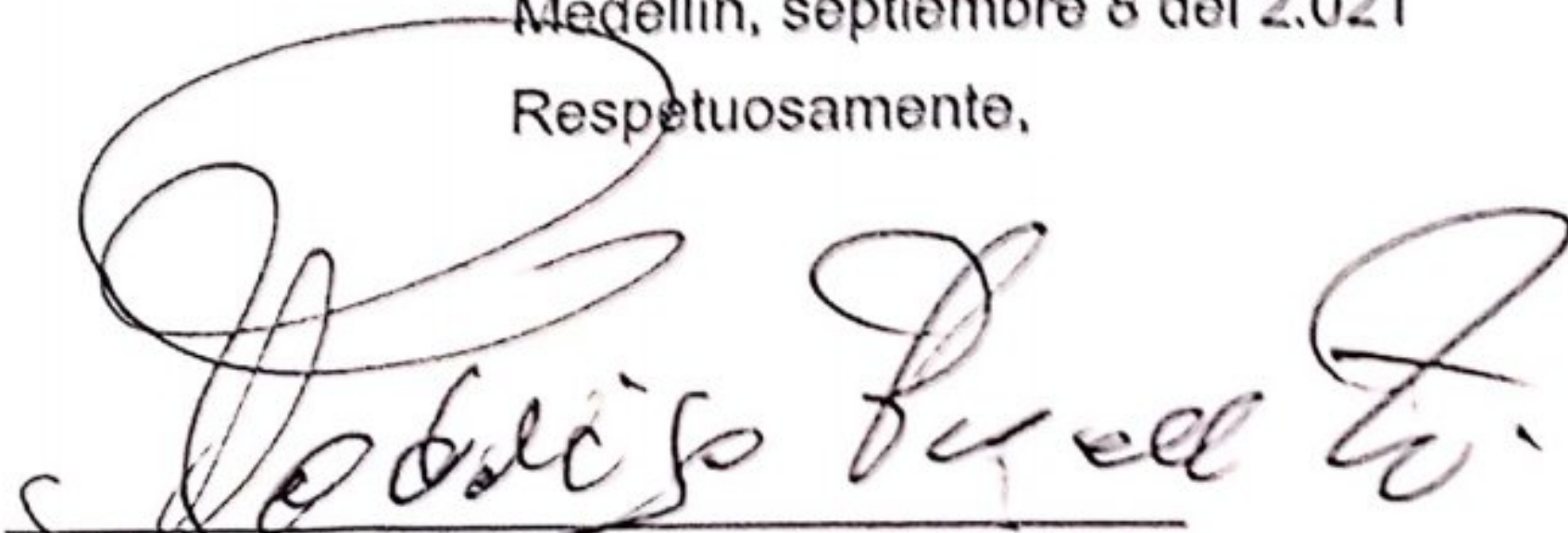
poder para el proceso verbal (prescripcion extraordinaria adquisitiva de dominio) de RAFAEL ALFONSO CARRAZO LAMBIS contra ISIDRO ACOSTA y otros y demás personas indeterminadas.



Igualmente podrá solicitar los derechos de petición ante las autoridades a que hubiere lugar. Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar en mi nombre.

Medellín, septiembre 8 del 2.021

Respetuosamente,



RODRIGO ALBERTO DUQUE ZULUAGA

C. C. Nro. 70'091.507 de Medellín (Ant.)

Dirección:

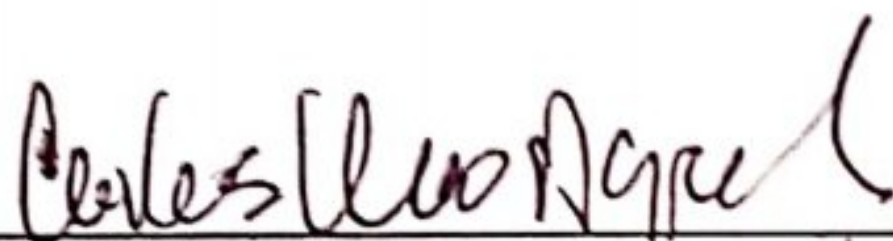
Teléfono:

Celular:

Dirección electrónica:



Acepto el poder y coadyudo la solicitud,



CARLOS MARIO DAZA MEJÍA

C. C. Nro. 73'161.262 de Cartagena (bolívar).

T. Profesional Nro. 137.286 del C. S. de la J.

Dirección: Barrio El Bosque, Urbanización Casa 1 D Cartagena distrito turístico.

Celular: 301 221.21 03

Email: carlosdaza10@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5760932

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: RODRIGO ALBERTO DUQUE ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70091507, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLÍVAR) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



kdzo040q1z91
14/09/2021 - 14:26:28



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amanda Henao



Amanda Henao R.

AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ

Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzo040q1z91



Amanda Henao R.

727.

Sr.
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
(Bolívar).
E. S. D.

Ref.: Proceso verbal (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) de RAFAEL ALFONSO CARRAZO LAMBIS contra ISIDRO ACOSTA y otros y demás personas indeterminadas.

Radicado: 13001 31 03 001 2017 00613 00.

Asunto: poder otorgado por ISABEL DEL SOCORRO DUQUE ZULUAGA.

ISABEL DEL SOCORRO DUQUE ZULUAGA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Medellín, mujer soltera por efectos de viudez, identificada con la cedula de ciudadanía numero: 32'400.547 expedida en Medellín; quién actúa en este escrito en su propio nombre y en su calidad de hermana legítima del demandado: GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA, a usted con todo respeto expreso:

Por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado: CARLOS MARIO DAZA MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en el distrito turístico de Cartagena (Bolívar), identificado con la cedula de ciudadanía numero 73'161.262 expedida en Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado numero 137.286 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, y con dirección electrónica numero: carlosdaza10@hotmail.com; actuando para la sucesión ilíquida del demandado: GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA, fallecido en el Municipio de Medellín, lugar de su ultimo domicilio y residencia, el día veintitrés (23) de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995).

El apoderado además de tener las facultades establecidas en el artículo 73 del Código General del proceso, y las conferidas por el artículo 70 del Código de Procedimiento civil, se les confiere además las facultades de recibir, transigir, sustituir, y reasumir el presente poder y en general para realizar todas las diligencias necesarias dirigidas al cumplimiento de su mandato, especialmente las de contestar la demanda, proponer excepciones, contrainterrogar los testigos, etc.

NOTARIA VEINTI
MANDADO DE
Amal

poder para el proceso verbal (prescripcion extraordinaria adquisitiva de dominio) de RAFAEL ALFONSO CARRAZO LAMBIS contra ISIDRO ACOSTA y otros y demás personas indeterminadas.

Igualmente podrá solicitar los derechos de petición ante las autoridades a que hubiere lugar. Sírvasse señor Juez reconocerle personería para actuar en mi nombre.

Medellín, septiembre 8 del 2.021

Respetuosamente,



Isabel Duque Zuluaga
ISABEL DEL SOCORRO DUQUE ZULUAGA
C. C. Nro. 32'400.547 de Medellín (Ant.)
Dirección:
Teléfono:
Celular:
Dirección electrónica:

Acepto el poder y coadyudo la solicitud,

Carlos Mario Daza Mejía
CARLOS MARIO DAZA MEJÍA
C. C. Nro. 73'161.262 de Cartagena (bolívar).
T. Profesional Nro. 137.286 del C. S. de la J.
Dirección: Barrio El Bosque, Urbanización Casa 1 D Cartagena distrito
turístico.
Celular: 301 221.21 03
Email: carlosdaza10@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5749727

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: ISABEL DEL SOCORRO DUQUE ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32400547, presentó el documento dirigido a JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLÍVAR) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Isabel Duque Zuluaga



v3m3r7dypmrn
14/09/2021 - 10:13:48



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



da Henao R.

Amanda de Jesús Henao Rodríguez



Amanda Henao R.

AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ

Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3r7dypmrn

397

Sr.
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
(Bolívar).
E. S. D.

Ref.: Proceso verbal (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) de RAFAEL ALFONSO CARRAZO LAMBIS contra ISIDRO ACOSTA y otros y demás personas indeterminadas.

Radicado: 13001 31 03 001 2017 00613 00.

Asunto: poder otorgado por BLANCA LIGIA DUQUE ZULUAGA.

BLANCA LIGIA DUQUE ZULUAGA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Medellín, mujer casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificada con la cedula de ciudadanía numero: 32'496.409 expedida en Medellín; quién actúa en este escrito en su propio nombre y en su calidad de hermana legítima del demandado: GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA, a usted con todo respeto expreso:

Por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado: CARLOS MARIO DAZA MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en el distrito turístico de Cartagena (Bolívar), identificado con la cedula de ciudadanía numero 73'161.262 expedida en Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado numero 137.286 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, y con dirección electrónica numero: carlosdaza10@hotmail.com; actuando para la sucesión ilíquida del demandado: GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA, fallecido en el Municipio de Medellín, lugar de su ultimo domicilio y residencia, el día veintitrés (23) de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995).

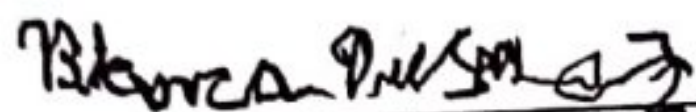
El apoderado además de tener las facultades establecidas en el artículo 73 del Código General del proceso, y las conferidas por el artículo 70 del Código de Procedimiento civil, se les confiere además las facultades de recibir, transigir, sustituir, y reasumir el presente poder y en general para realizar todas las diligencias necesarias dirigidas al cumplimiento de su mandato, especialmente las de contestar la demanda, proponer excepciones, contrainterrogar los testigos, etc. Podrá además solicitar nulidades procesales.

NOTARIA V.
A.
AMANDA
Am

Igualmente podrá solicitar los derechos de petición ante las autoridades a que hubiere lugar. Sírvasse señor Juez reconocerle personería para actuar en mi nombre.

Medellín, septiembre 8 del 2.021

Respetuosamente,



BLANCA LIGIA DUQUE ZULUAGA
C. C. Nro. 32'496.409 de Medellín (Ant.)

Dirección:

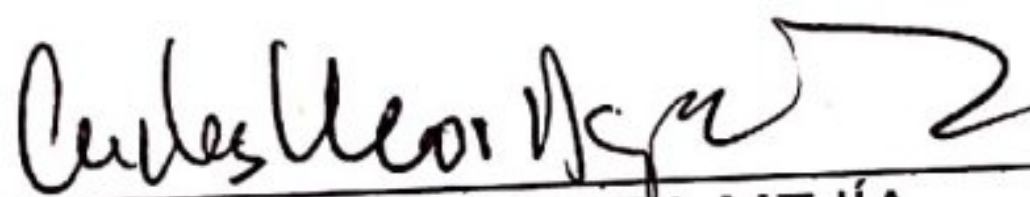
Teléfono:

Celular:

Dirección electrónica:



Acepto el poder y coadyudo la solicitud,



CARLOS MARIO DAZA MEJÍA
C. C. Nro. 73'161.262 de Cartagena (bolívar).
T. Profesional Nro. 137.286 del C. S. de la J.
Dirección: Barrio El Bosque, Urbanización Casa 1 D Cartagena distrito turístico.
Celular: 301 221.21 03
Email: carlosdaza10@hotmail.com

poder para el proceso verbal (prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) de RAFAEL ALFONSO CARRAZO LAMBIS contra ISIDRO ACOSTA y otros y demás personas indeterminadas.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5749397

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: BLANCA LIGIA DUQUE ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32496409, presentó el documento dirigido a JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLÍVAR) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Blanca Ligia Duque Zuluaga



n0m81725vzo9
14/09/2021 - 10:11:33



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Amanda Henao R.

Amanda Henao R.



Amanda Henao R.

AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ

Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m81725vzo9



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6622248

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 7 5 0 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLÍN

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

DUQUE ZULUAGA JESUS ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA CIUDADANÍA 541821

Sexo (en Letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLÍN

Fecha de la defunción

Año

2 0 0 8

Mes

S E P

Día

3 0

Hora

22:05:00

Número de certificado de defunción

80281174-6

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial ☐Certificado Médico ☒

DR GABRIEL ANDERS VEGA SERNA RG# 5-1657-04

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

OQUENDO DAVID EXINOWER

Documentos de Identificación (Clase y número)

CÉDULA CIUDADANÍA 98582883

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año

2 0 0 8

Mes

O C T

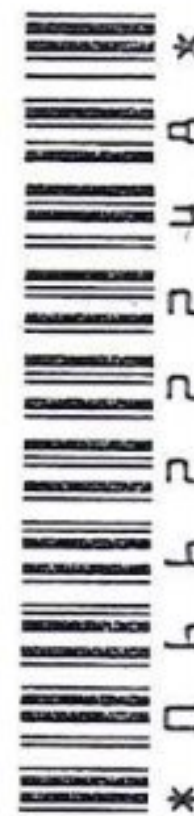
Día

0 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA

ESPACIO PARA NOTAS



EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría, se expide para acreditar parentesco a solicitud de Harvis Berzudez.

C.C. 98 559 571
Con destino a: Efectos civiles.

Artículo 115 decreto 1260 de 1970.

Este registro tiene vigencia indefinida

23 AGO 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

X

B

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06492216



Datos de la oficina de registro														
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	12	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	7	5	0	2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN - - - - -														

Datos del inscrito														
Apellidos y nombres completos														
ZULUAGA DE DUQUE MARIA CLAUDINA - - - - -														
Documento de identificación (Clase y número)										Sexo (en Letras)				
CC# 21.326.205 MEDELLIN --- - - - -										- FEMENINO - - - - -				

Datos de la defunción														
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN - - - - -														
Fecha de la defunción										Hora		Número de certificado de defunción		
Año	2	0	0	8	Mes	0	0	2	Día	2	8	0750AM	A2658617	- - - - -
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia										Fecha de la sentencia				
- - - - -										Año Mes Día				
Documento presentado										Nombre y cargo del funcionario				
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒										DR. CARLOS MARIO GIL RG# 50046				

Datos del denunciante														
Apellidos y nombres completos														
OQUENDO DAVID EXINOWER FUNERARIA LA PIEDAD														
Documentos de Identificación (Clase y número)										Firma				
CC# 98582883 BELLO														

Primer testigo														
Apellidos y nombres completos														
- - - - -														
Documentos de Identificación (Clase y número)										Firma				
- - - - -										- - - - -				

Segundo testigo														
Apellidos y nombres completos														
- - - - -														
Documentos de Identificación (Clase y número)										Firma				
- - - - -										- - - - -				

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	2	0	0	8	Mes	0	0	2	Día	2	9	JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA		

ESPACIO PARA NOTAS



EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada del
original que reposa en los archivos de esta
Notaría, se expide para acreditar parentesco a
solicitud de Harris Perumder

C.C. 98.559.571

Con destino a: Efectos civiles

Artículo 115 decreto 1260 de 1970.

Este registro tiene vigencia indefinida



23 AGO 2021

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 XI/93

INDICATIVO SERIAL

2054886

REGISTRO DE DEFUNCION

FECHA EN QUE SESIENTA ESTE REGISTRO

1 Día 24 2 Mes MAYO 3 Año 1995

ORIGEN DE REGISTRO

4 Clase (notaría, alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA OCTAVA

5 Código 0008

6 Municipio o departamento MEDELLIN

DATOS DEL INSCRITO

7 Primer apellido DUQUE 8 Segundo apellido o de casada ZULUAGA 9 Nombres GUILLERMO ALEJANDRO

FECHA DE NACIMIENTO 10 Año 11 Mes 12 Día 13 PARTE COMPLETA 14 Departamento o país si no es Colombia ANTIOQUIA 15 Municipio MEDELLIN

16 Indicativo serial o folio No. 17 Oficina de registro 18 Día 19 Mes 20 Año

21 Sexo Masculino ☒ 1 Femenino ☐ 2 22 Estado civil Soltero(a) ☒ 1 Viudo(a) ☐ 3 Casado(a) ☐ 2 Otro ☐ 4 23 Identificación Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☒ 2 C.E. ☐ 3 No. 70.054.784 de MEDELLIN

DATOS DE LA DEFUNCION

24 País COLOMBIA 25 Departamento ANTIOQUIA 26 Municipio MEDELLIN 27 Insp. policía o corregimiento

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION 28 Día 23 29 Mes MAYO 30 Año 1995 31 Hora 12:00 32 SHOCK HIPOVOLEMICO. SINDROME ANEMICO. VARICES MESOFEGICAS SANGRANTES. CIRROSIS HEPATICA ALCOHO.

33 Nombres y apellidos del médico que certifica CESAR A. HERNANDEZ 34 Licencia No. 2091

PRESUNCION DE MUERTE 35 Juzgado que profiere la sentencia 36 Día 37 Mes 38 Año

39 Documento presentado Certificación médica ☒ 1 Orden judicial ☐ 2 Autorización judicial ☐ 3

DATOS DEL PADRE

40 Nombres y apellidos ANTONIO DUQUE

DATOS DE LA MADRE

41 Nombres y apellidos MARIA ZULUAGA

DATOS DEL CONYUGE

42 Nombres y apellidos 43 Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE

44 Nombres y apellidos JAIME RESTREPO 45 Firma y documento de identificación C.C. No. 71.626.022 de

DATOS DEL TESTIGO

47 Nombres y apellidos 48 Firma y documento de identificación C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO

50 Nombres y apellidos 51 Firma y documento de identificación C.C. No. GUSTAVO DUQUE de

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

39 Documento presentado como antecedente de la inscripción extemporánea por muerte natural. Decreto 1536 de 1989.

Documento presentado como antecedente de la inscripción en caso de muerte violenta, artículo 79 Decreto 1260 de 1970.

EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADO DEL FOLIO ORIGINAL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE REGISTRO CIVIL DE LA NOTARIA OCTAVA DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

SOLICITADO POR HARVIS BERMUDEZ BANGUERO

DOCUMENTO 98.559.571

SE EXPIDE PARA EFECTOS CIVILES

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/08/2021

SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DEL ART. 1 DECRETO 278 DE 1972. CON VIGENCIA PERMANENTE
ART. 21 LEY 962 DE 2005

JANNETH SUAZA ESCUDERO
NOTARIA OCTAVA (E) DE MEDELLÍN



08 SEP 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
520501	00928

OFICINA
REGISTRO
CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA DECIMA...

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

MEDELLIN.

5 Código

7500

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido DUQUE.	7 Segundo apellido ZULUAGA.	8 Nombres GUILLERMO ALEJANDRO.
SEXO	9 Masculino o Femenino Masculino	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
			11 Día 01
			12 Mes Mayo
			13 Año 1.952
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Antioquia.	16 Municipio Medellín.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento LA CASA	18 Hora 11 P.m.
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ZULUAGA ZULUAGA.	23 Nombres MARIA C.
	25 Identificación (clase y número) cc # 21.326.205	26 Nacionalidad Colombiana
PADRE	28 Apellidos DUQUE ZULUAGA.	29 Nombres JESUS ANTONIO.
	31 Identificación (clase y número) cc # 541.821	32 Nacionalidad Colombiana
DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) cc # 70.054.784	35 Firma (autógrafa) <i>Guillermo A. Duque</i>
	36 Dirección postal Medellín.	37 Nombre: GUILLERMO A. DUQUE.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre: CECAR HERNANDEZ HERNANDEZ
FECHA DE REGISTRO	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 27	47 Mes Nov	48 Año 1.978

Not. No. DECIMO
Medellín - Colombia

Bernardo.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN

Es fiel copia tomada del folio original del registro civil que
reposa en nuestro archivo debidamente PROTOCOLIZADO
se expide para demostrar: **PARENTESCO EFECTOS CIVILES.**
LEGALES Y/O JUDICIALES

Solicitante: **VICTOR MANUEL ZAPATA**

C.C. **0070116445**

Destinado para: **TRAMITES CIVILES/LEGALES**

Art. 148 BORDO JUAN GAVIRIA 60/70

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

FECHA DE INSCRIPCIÓN 27/NOV/1978 "VALIDO"
VALIDADO 8/09/2021

RES. 7363 DE 10/AGO/2021/SNR.

08 SEP 2021



BERTA OLIVA RUIZ RUIZ
NOTARIA DECIMA (10ª) E. DE MEDELLIN

il recor

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL				IDENTIFICACION No.	
Superintendencia de Notariado y Registro				REGISTRO DE NACIMIENTO	
6138002				55 03 24 05509	
Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)				Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	
NOTARIA CUARTA				MEDELLIN	
SECCION GENERAL				Código	
6 Primer apellido				8 Nombres	
DUQUE				RODRIGO ALBERTO	
7 Segundo apellido				10 Masculino o Femenino	
ZULUAGA				Masculino ☒ Femenino ☐	
SEXO				FECHA DE NACIMIENTO	
MASCULINO				11 Día 24 12 Mes AGOSTO 13 Año 1955	
14 País				15 Departamento, Int., o Com.	
COLOMBIA				ANTIOQUIA	
16 Municipio				18 Hora	
MEDELLIN				7:35	
SECCION ESPECIFICA				21 No. licencia	
17 Clínica, hospital, Dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento				20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL					
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)				24 Edad (años)	
ACTA PARROQUIAL				37	
22 Apellidos (de soltera)				23 Nombres	
ZULUAGA ZULUAGA				MARIA CLAUDIA	
25 Identificación (clase y número)				26 Nacionalidad	
CC# 21.326.205 DE MEDELLIN				COLOMBIANA	
27 Profesión u oficio				30 Edad (años)	
HOGAR				37	
28 Apellidos				29 Nombres	
DUQUE ZULUAGA				JESUS ANTONIO	
31 Identificación (clase y número)				32 Nacionalidad	
CC# 541.821 DE MEDELLIN				COLOMBIANO	
33 Profesión u oficio				34 Identificación (clase y número)	
COMERCIAL				CC# 70.091.507 DE MEDELLIN	
DENUNCIANTE				35 Firma (autógrafa)	
36 Dirección postal				37 Nombre	
CALLE 47 # 36 A 55 MEDELLIN				RODRIGO ALBERTO DUQUE ZULUAGA	
38 Identificación (clase y número)				39 Firma (autógrafa)	
TESTIGO				40 Domicilio (Municipio)	
41 Nombre				42 Identificación (clase y número)	
TESTIGO				43 Firma (autógrafa)	
44 Domicilio (Municipio)				45 Nombre	
FECHA DE INSCRIPCION				46 Día 22 47 Mes JULIO 48 Año 1981	
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)				49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL				Forma DANE IP10 - 0 VI/77	

ESPACIO EN BLANCO



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL	
Para reco en ci	Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.
59	59 Firma del padre que hace el reconocimiento
60	60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
61 NOTAS	61 NOTAS
EN	EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN - ANT. CERTIFICA: Que este registro civil es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta notaria y se expide a petición del interesado (Artículo 115 Decreto 1260 de 1970). Válido para: efectos civiles. ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA INDEFINIDA MEDELLÍN. 26 MAYO 2021 1.120
ESPACIO EN BLANCO	
ESPACIO EN BLANCO	

ES O	ENER
S DE	MAYO
SES	SEPT.
RE	
Superint	
613	
3	Clase (N)
NOTA	
5	Primer
LAVE	
9	Masculi
MASC	
14	País
CO	
17	Clinica
LEON	
19	Docum
ACTA	
22	Apellid
RES	
25	Identi
C.C.	
28	Apellid
LAT	
31	Identi
C.C.	
34	Identi
C.C.	
36	Dire
CA	
38	Ide
40	Dor
42	Ide
44	Do
46	Di
23	
ORIGI	



ENERO 01	FEBRERO 01	MARZO 01	ABRIL 01
MAYO 01	JUNIO 01	JULIO 01	AGOSTO 01
SEPTIEMBRE 01	OCTUBRE 01	NOVIEMBRE 01	DICIEMBRE 01

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

4252069

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
430801	00994

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Ciudad, Distrito, Alcaldía, Corregimiento, etc.	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA QUINTA.....	MEDELLIN ANTIOQUIA.....	0005	

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
DUQUE.....	ZULUAGA.....	ISABEL DEL SOCORRO.....	
9 Sexo	10 Masculino o Femenino	11 Fecha de nacimiento	12 Día
FEMENINO.....	Masculino ☐ Femenino ☒	13 Año	agosto..... 1943
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	ANTIOQUIA.....	MEDELLIN.....	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Lugar de nacimiento	18 Fecha de nacimiento	19 Hora a.m.
CLINICA CASA BARRIO BUENOS AIRES.....	20 Documento presentado Antecedente (Cert. medico, Acta parroquial, etc.)	21 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	22 No. licencia
ACTA PARROQUIAL.....	23 Apellidos (de soltera)	24 Nombres	25 Edad (años)
ZULUAGA ZULUAGA.....	26 Identificación (clase y número)	27 Nacionalidad	28 Profesión u oficio
21.326.205 de Medellín.....	29 Apellidos	30 Nombres	31 Edad (años)
DUQUE ZULUAGA.....	32 Identificación (clase y número)	33 Nacionalidad	34 Profesión u oficio
541.821 de Medellín.....	35 Firma (autógrafa)	36 Nombre	37 Firma (autógrafa)

DE DENUNCIANTE	38 Identificación (clase y número)	39 Dirección postal
8.319.985 de Medellín	40 tel. 39 95 02.....	

TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	42 Dominio (Municipio)
.....	43 Identificación (clase y número)	44 Dominio (Municipio)

TESTIGO	45 Identificación (clase y número)	46 Dominio (Municipio)
.....	47 Identificación (clase y número)	48 Dominio (Municipio)

FECHA DE INSCRIPCION	49 Fecha en que se sienta este registro
25 mayo..... 1979	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Firma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



EL NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN HACIENDO FIEL COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADA DEL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA Y SE EXPIDE A PETICIÓN DE RAMIRO SALAZAR RAMIRO DE JESUS IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD 8227611 MOD. CON LA FINALIDAD DE DEMOSTRAR PARENTESCO CON DESTINACIÓN EFECTOS CIVILES DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 115 DEL DECRETO 1280 DE 1970 MEDELLIN:

05 JUN 2009

DINALES O
DDIGOS DE
LOS MESES



Supr

OFICINA
GISTRO
CIVIL

3) Clas
NO

SCRITO

6) Pri
G

LUGAR
E NACI
IENTE

14) Pri
CO

DATOS
DEL
NACI
IENTO

17) CH
HOS
19) De
CE

ADRE

22) AD
GI
25) De
42

ADRE

28) AD
31) De

DEMN-
CIANTE

34) De
36) De

ESTIGO

38) De
40) De

ESTIGO

42) De
44) De

FEC. JA
DE
NSCRIP-
CION

46) De
28

ORIG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECIOCHO
CÍRCULO DE MEDELLÍN
Héctor Iván Tobón Ramírez
NOTARIO

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Hace constar que la presente es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos del registro civil **NACIMIENTOS** de esta notaria.

Se expide para demostrar parentesco de conformidad con el Art 115 del Dcto.160/7 Y **EFFECTOS CIVILES**

SOLICITADO POR: **RODRIGO ALBERTO DUQUE ZULUAGA**

Dado en MEDELLIN, hoy 26 del mes de MAYO del año 2021



HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE MEDELLIN
E MAIL notaria18demedellin@yahoo.com
PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1